

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 5 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí, doña Cristina Requejo García, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 4 de Leganés, los presentes autos de juicio de faltas número 5 de 2008, en los que han sido partes: don José M. Pérez Jiménez, en calidad de denunciante, y don Juan de la Cruz Sánchez, en calidad de denunciado.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Juan de la Cruz Sánchez, como autor penalmente responsable de una falta de amenazas y de una falta de vejaciones injustas, a la pena de multa de veinte días por cada una de ellas, a razón de una cuota diaria de 6 euros, con responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias de multa no satisfechas, que tratándose de faltas podrá cumplirse mediante localización permanente, así como al pago de las costas causadas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en ambos efectos, en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación en sentencia a don Juan de la Cruz Sánchez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 17 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/22.082/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE LEGANÉS

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 6 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí, doña Cristina Requejo García, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 4 de Leganés, los presentes autos de juicio de faltas número 6 de 2009, en los que han sido partes: el ministerio fiscal, y como implicados: doña Montserrat Marín Pérez, en calidad de denunciante, y don Pedro Peña González, en calidad de denunciado.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente a don Pedro Peña González de la falta de lesiones de que venía acusado, declarando de oficio las costas causadas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en ambos efectos, en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación en sentencia a doña Montserrat Marín Pérez, actualmente en paradero desconocido, y su

publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 17 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/22.183/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE LEGANÉS

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 96 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí, doña Cristina Requejo García, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 4 de Leganés, los presentes autos de juicio de faltas número 96 de 2009, en los que han sido partes: don Raúl Díaz Montes, en calidad de denunciante, y don Hossam El Bachri, don Alejandro García Hernando, don Adil Regrag, don Mohamed Marrachi y doña María Luisa Flores Fernández, en calidad de denunciados.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente a don Hossam El Bachri, don Alejandro García Hernando, don Adil Regrag, don Mohamed Marrachi, doña María Luisa Flores Fernández de la falta de vejaciones injustas y amenazas de que venían acusados, declarando de oficio las costas causadas.

La presente resolución es firme al haberse anticipado su fallo a las partes en el acto del juicio y haber manifestado las mismas su conformidad con él.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Adil Regrag, actualmente en paradero desconocido, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 17 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/22.072/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE LEGANÉS

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 87 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí, doña Cristina Requejo García, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 4 de Leganés, los presentes autos de juicio de faltas número 87 de 2009, en los que han sido partes el ministerio fiscal, y como implicados: don Ricardo Sánchez Melero, en calidad de denunciante, y doña Cristina Jaramillo Peris, en calidad de denunciada.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente a doña Cristina Jaramillo Peris de la fal-

ta contra las personas de que venía acusada, declarando de oficio las costas causadas.

La presente resolución es firme al haberse anticipado a las partes su fallo en el acto del juicio y haber manifestado todas ellas su intención de no recurrir.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Cristina Jaramillo Peris, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 18 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/22.087/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE LEGANÉS

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 98 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí, doña Cristina Requejo García, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 4 de Leganés, los presentes autos de juicio de faltas número 98 de 2009, en los que han sido partes el ministerio fiscal, y como implicados: don Tomás L. Fajardo Becerra, en calidad de denunciante, y doña Bárbara N. Soria Porcel de Peralta, en calidad de denunciada.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente a doña Bárbara N. Soria Porcel de Peralta de la falta contra las personas de que venía acusada, declarando de oficio las costas causadas.

La presente resolución es firme al haberse anticipado a las partes su fallo en el acto del juicio y haber manifestado todas ellas su intención de no recurrir.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Bárbara N. Soria Porcel de Peralta, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 19 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/22.103/09)

JUZGADO NÚMERO 6 DE LEGANÉS

EDICTO

Doña Esperanza Rosa Sanz Álvaro, secretaria del Juzgado de instrucción número 6 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 352 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Leganés.—Vistos por mí, ilustrísima señora magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 6 de Leganés, el presente juicio verbal de faltas tramitado en este Juzgado bajo el número 352 de 2008, sobre una

supuesta falta de quebrantamiento de deberes de custodia. En el han sido partes don Cristian Recsak, como denunciante, y doña Mihaela Elvira Recsak como denunciada, interviniendo el ministerio fiscal en ejercicio de la acción pública.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a doña Mihaela Elvira Recsak de los hechos por los que se ha seguido el presente procedimiento, con declaración de oficio de las costas causadas en este procedimiento.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid dentro de los cinco días siguientes a su notificación con los requisitos exigidos en el artículo 976, en relación con los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Cristian Recsak, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 17 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/22.186/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE MAJADAHONDA

EDICTO

La secretaria del Juzgado de instrucción número 5 de Majadahonda.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 36 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su fallo dice:

Que debo condenar y condeno a doña Sandra Buldón Vidal, como autora de una falta del artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de un mes de multa, a razón de 6 euros diarios, lo que hace un total de 180 euros. En caso de impago estará sometida a una pena de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Las costas se satisfarán de la forma establecida en el fundamento jurídico cuarto.

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, para ante la ilustrísima Audiencia Provincial en el plazo de cinco días desde su notificación a las partes.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Sandra Buldón Vidal, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Majadahonda, a 18 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/22.187/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE MAJADAHONDA

EDICTO

La secretaria del Juzgado de instrucción número 5 de Majadahonda.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 536 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condeno a don Ionel Zamfir y a doña Dora Constanta Matei, como autores, cada uno, de una falta del artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de un mes de multa, a razón de 5 euros diarios, lo que hace un total de 180 euros. En caso de impago estarán sometidos a una pena de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Las costas se satisfarán de la forma establecida en el fundamento jurídico tercero.

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, para ante la ilustrísima Audiencia Provincial en el plazo de cinco días desde su notificación a las partes.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Dora Constanta Matei, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Majadahonda, a 18 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/22.093/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE MAJADAHONDA

EDICTO

La secretaria del Juzgado de instrucción número 5 de Majadahonda.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 113 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su fallo dice:

Que debo condenar y condeno a doña Martha Yolita Campaña Córdoba, como autora de una falta del artículo 634 del Código Penal, a la pena de veinte días de multa, a razón de 4 euros diarios, lo que hace un total de 80 euros. En caso de impago estará sometida a la responsabilidad personal subsidiaria de un día de arresto por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá ser cumplida en establecimiento penitenciario.

Las costas se satisfarán de la forma establecida en el fundamento jurídico tercero.

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, para ante la ilustrísima Audiencia Provincial en el plazo de cinco días desde su notificación a las partes.

Dedúzcase testimonio de lo actuado para la incoación de juicio de faltas independientemente contra don José Luis Matos Segura.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Martha Yolita Campaña Córdoba, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Majadahonda, a 18 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/22.190/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE NAVALCARNERO

EDICTO

Doña Regina María González Lozano, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Navalcarnero.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 63 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

Navalcarnero, a 24 de marzo de 2009.—Vistos por don Francisco Javier Piñonosa Ros, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de Navalcarnero y su partido, en juicio oral y público, los presentes autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 63 de 2009, sobre falta de hurto del artículo 623.1, interviniendo: como denunciante, don Rafael Lombardo Ferrero; como perjudicado, la entidad "El Corte Inglés", y como denunciado, don Ahmed Serroukh. Asiste el ministerio fiscal en el ejercicio de la acción pública.

Fallo

Que condeno a don Ahmed Serroukh, como autor de una falta de hurto, a la pena de multa por tiempo de treinta días, con una cuota diaria de 6 euros, lo que hace un total de 180 euros de multa, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, con imposición de las costas del juicio, si las hubiere.

Contra esta resolución cabe interponer en este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial, recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en sentencia a don Ahmed Serroukh, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Navalcarnero, a 17 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/21.985/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE NAVALCARNERO

EDICTO

Doña Regina María González Lozano, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Navalcarnero.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 480 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

Navalcarnero, a 30 de diciembre de 2008.—Vistos por doña María Ascensión Cunchillos Barrado, magistrado-juez en sustitución del Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de Navalcarnero y su partido, en juicio oral y público, los presentes autos de